

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 3.086

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 29 del anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Noviembre.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'69
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'70
Kilogramo de carbón.	0'46
Id. de leña.	0'09
Litro de aceite.	2'10
Id. de petróleo.	1'17

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 2 de Diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente,
Eduardo Quero.

INTERVENCION

Núm. 3.114

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión de 12 de Noviembre último, acordó solicitar del Excelentísimo señor Ministro del Inte-

rior, la correspondiente autorización para elevar en un 20 por 100 temporalmente—tres ejercicios—el repartimiento que anualmente gira esta Diputación a los Ayuntamientos de la provincia, por el concepto de aportación forzosa municipal y cédulas personales y que tiene por base el del mencionado ejercicio de 1924-25, limitando el referido aumento a los Municipios que radican en la zona liberada de la provincia, desde los primeros meses del Glorioso Movimiento Salvador de España, y tengan el cincuenta por ciento como mínimo, de su término municipal en la indicada zona, con la finalidad de cubrir con dicho aumento, los habidos en los precios de los artículos alimenticios, medicamentos, drogas y demás material sanitario suministrado a los cinco Establecimientos benéficos a cargo de la Diputación, y compensar la carencia de ingresos por los conceptos de aportación forzosa de la zona no liberada y también la baja comprobada en los ingresos de la recaudación de la participación del 5 por 100 sobre contribución rústica y finalmente los aumentos de gastos impuestos por la Superioridad por los conceptos de subsidio familiar y otros de índole social; teniendo en consideración, la Corporación provincial, al adoptar dicho acuerdo, que comparados los porcentajes a satisfacer, por aportación forzosa, por los Ayuntamientos de la provincia en el año 1924-25, fecha en que el artículo 231 y concordantes del Estatuto provincial determinaron la baja de un diez, un quince o un veinte por ciento de las cuotas que venían abonándose por el antiguo contingente provincial, no obstante, todavía resultan más reducidos dichos porcentajes para el año 1939, a pesar del aumento propuesto y ello tiene

la natural explicación, ya que los presupuestos municipales han tenido grandes aumentos, pues en la generalidad de los casos, se han duplicado, en otros triplicado, y aun en no pocos, se han elevado al cuádruplo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y particulares a quienes interese, a fin de que puedan recurrir contra dicho acuerdo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente, al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL en la forma determinada en el Estatuto provincial vigente.

Córdoba 7 de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
Eduardo Quero.

Junta Central de Abastos del Territorio del Ejército del Sur

Núm. 3.090

Cumpliendo el artículo 6.º de la Orden de la Vicepresidencia de fecha 12 de Noviembre del presente año y de orden del Excmo. Sr. Jefe Nacional de Abastecimientos y Transportes, los precios para la venta del aceite de oliva serán los siguientes:

Venta por el Mayorista

Aceite corriente (base 3 grados), 246 pesetas los 100 kilos:
Aceite refinado, 272 idem.
Aceite entrefino, 272 idem.
Aceite fino, 285 idem.
Los precios del entrefino y fino son los máximos.

Venta por el Detallista

Aceite corriente (base 3 grados), 2'35 el litro.
Aceite refinado, 2'60 idem.
Aceite entrefino, 2'60 idem.

Aceite fino, 2'70 idem.

Los precios del entrefino y fino son los máximos.

Precios para el abastecimiento interior de la Península, Marruecos, Islas y Colonias

	Franco bordo Sevilla o Málaga Pesetas	Sobre vagón Sevilla o Málaga Pesetas
Aceite corriente (base 3 grados).	253'—	252'—
Aceite refinado	280'—	279'—
Aceite entrefino	280'—	279'—
Aceite fino	294'—	293'—

Los precios del entrefino y fino son los máximos y todos ellos por cien kilos.

La aplicación de esta tasa tiene fuerza legal en las provincias de Badajoz, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga, Huelva, Córdoba, Sevilla y Cáceres.

Estos precios corresponden al período de tiempo que media desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre próximo.

A partir del 1.º de Enero se irán dando todos los meses en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de esta región y en la prensa las tasas que a las diferentes calidades de aceite le corresponda a tenor de los aumentos señalados en el artículo 4.º de la citada Orden de 12 de Noviembre.

Será obligatorio para todos los expendedores de aceite tener en sitio bien visible de su establecimiento una copia de la presente tasa.

Inspectores nombrados al efecto y con la cooperación de las Comandancias Militares de cada localidad y las Cámaras Agrícolas provinciales velarán por el cumplimiento de la presente tasa.

Sevilla 5 de Diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

(Adicionales)

Provincia de Córdoba

Número 3.026

Mes de Noviembre

Resumen de Combatientes y cuantía de los Subsidios

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	MES	SUBSIDIOS DE							TOTAL — Pesetas	IMPORTE DIARIO — Pesetas	IMPORTE MENSUAL — Pesetas
			2'00	2'50	3'00	4'00	5'00	6'00	8'00			
2	Aguilar.....	Octubre	»	»	»	1	»	1	»	2	10'	300'
12	Bujalance.....	Mayo	»	»	»	»	1	»	»	1	5'	150'
21	Córdoba.....	Octubre	»	1	»	1	»	»	»	2	6'50	195'
21	Córdoba.....	Noviembre.....	»	»	»	»	»	»	1	1	8'	240'
54	Priego.....	Abril	»	»	1	»	»	»	»	1	3'	90'
54	Priego.....	Mayo	»	»	1	»	»	»	»	1	3'	90'
54	Priego.....	Junio.....	»	»	1	»	»	»	»	2	5'	150'
54	Priego.....	Agosto	1	»	1	»	»	»	»	2	9'	270'
54	Priego.....	Septiembre	»	»	»	1	1	»	»	2	9'	270'
54	Priego.....	Octubre	»	»	1	»	»	1	»	2	9'	270'
SUMAS....			1	1	5	3	2	2	1	15	61'50	1.845'
IMPORTE....			2'00	2'50	15	12	10	12	8	61'50		

Don Antonio Martín Cebrián, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Córdoba.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos Locales para el mes actual.—Antonio Martín.

Córdoba 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, M. Osuna.—V.º B.º: El Jefe Provincial, J. Molleja.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Término de Córdoba Provincia de Córdoba

Núm. 3.089

OBRA: Trozo 2.º, Sección 2.ª del Canal del Guadalmellato

EXPROPIACIONES

Con motivo de la construcción de la obra del Trozo 2.º Sección 2.ª del Canal del Guadalmellato, hay necesidad de expropiar en el término de Córdoba, además de los terrenos, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL número 279 de 13 de Diciembre de 1929, los correspondientes a los propietarios que se publican a continuación.

Esta Dirección Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial del 16 de Agosto de 1932, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación; acuerda señalar el plazo de quince días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Córdoba, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 6 Diciembre de 1938.—III Año Triunfal El Ingeniero Director, D. Mendizabal.

RELACION QUE SE CITA

OBRA: Trozo 2.º, Sección 2.ª del Canal del Guadalmellato

Término de Córdoba

Segunda relación nominal rectifi-

cada por la Alcaldía, de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Número.—Propietarios.—Nombre de la finca.—Clase.—Observaciones.
24, Octavio Costi Castuera, Mariquita de la Torre, Cereal y olivar.
25, Hnos. Aumente Barazal, Punta de Lanza, Cereal.

26, Rafael Guerra Bejarano, Haza del Tablero, Cereal.

27, Rafael Guerra Bejarano, Haza del Patriarca, Cereal.

Rectificaciones a la primera relación publicada en el B. O. número 279 de 13 de Diciembre de 1929.

5, Asland S. A, El Majanillo, Olivar, Figuraba a nombre de don Rafael Quintela Barrios.

7, Asland S. A, La Carnicera, Cereal y olivar, Figuraba a nombre de don Manuel Enriquez Barrios.

8, Asland S. A, Casitas Blancas, Cereal y olivar, Es segregación de la número 8 que figuraba a nombre de doña Rosa Maldonado de Cisneros.

Sevilla 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Director, D. Mendizabal.

Agencia Ejecutiva de Porcuna

Núm. 3.110

En el expediente de su razón obrante en esta Agencia ha recaído la siguiente

PROVIDENCIA.—Porcuna a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Vista la diligencia que antecede y encontrándose en ignorado paradero el deudor don José Julián Gallo y García de Linares, vecino de Porcu-

na, se le requiere por medio del presente para que satisfaga la cantidad de cinco mil pesetas con cincuenta y ocho céntimos, resto de sus descuentos por concesión de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta y seis.

Se advierte al propio tiempo al deudor de que hacer efectivo el adeudo dentro del plazo de diez días, tan solo vendrá obligado a satisfacer el diez por ciento sobre el débito y que transcurrido le será exigible en todo caso el veinte por ciento y demás responsabilidades con apercibimiento que de así no hacerlo se procederá acto seguido al embargo de sus bienes en la forma determinada por el artículo 86 del Estatuto de Recaudación de fecha diez y ocho de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para el conocimiento del interesado y de las personas o entidades Oficiales y particulares que pudieran tener interés en efectuar al pago.

Porcuna veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Juan Soriano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.989

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal de faltas por lesiones seguido en este Juzgado con el número

816 del corriente año, contra Carmen Llamas Alcalá, entre otros particulares aparece la parte dispositiva que dice así:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Carmen Llamas Alcalá a la pena de cinco días de arresto y al pago de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Y para que conste y sirva de notificación a la perjudicada Rafaela Ramírez Moreno, de ignorado domicilio, pongo el presente en Córdoba a 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Núm. 2.990

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal de faltas por insultos seguidos en este Juzgado con el número 698 del corriente año contra Pedro Sanz Neila, entre otros particulares aparece la parte dispositiva de la sentencia recaída que dice así:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Pedro Sanz Neila a la pena de cinco días de arresto y al pago de costas; librándose oficio al Excmo. señor Gobernador civil de esta capital, acompañado de edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, pongo el presente en Córdoba a 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Alfredo

Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Núm. 2.991

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal de faltas con el número 48 del corriente año, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra Antonia Reyes Rodríguez, vecina de Ecija (Sevilla), y en la actualidad de ignorado paradero, entre otros particulares aparece la sentencia, parte dispositiva dice cuya así:

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a Antonia Reyes Rodríguez a la pena de seis días de arresto, indemnización de cinco pesetas diez céntimos a la Compañía perjudicada y al pago de costas; librándose exhorto al Juzgado municipal de Ecija para la notificación de la sentencia a la condenada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada, pongo el presente en Córdoba a 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Núm. 3.115

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito número uno de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Pilar Izardi y Vazconi, natural y vecina de Córdoba, soltera, de sesenta y ocho años de edad sin descendientes ni ascendientes, habiéndose reclamado la herencia por su hermanos de doble vínculo don Angel y don Emilio Izardi Vazconi.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Marcial Zurera.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.063

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Manuel Díaz García, vecino de Villaviciosa, sobre cobro de cantidad, se ha dictado a instancia de la parte actora la sentencia de remate que com-

prende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Manuel Díaz García, vecino de Villaviciosa, declarado en rebeldía, sobre cobro de mil seiscientos seis pesetas con veinticinco céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Díaz García y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de mil seiscientos seis pesetas con veinticinco céntimos, intereses legales desde la fecha del protexto (cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a dicho ejecutado.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Díaz García, que se encuentra declarado en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.064

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Pedro Moyano Nevado, vecino de Villaviciosa, sobre cobro de cantidad se ha dictado a instancia de la parte actora la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, re-

presentado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Pedro Moyano Nevado, vecino de Villaviciosa, declarado en rebeldía, sobre cobro de mil quinientas veintiséis pesetas con veinticinco céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Pedro Moyano Nevado y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de mil quinientas veintiséis pesetas con veinticinco céntimos intereses legales desde la fecha del protexto (diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a dicho ejecutado.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Moyano Nevado, que se encuentra declarado en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.065

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra doña Manuela Martínez Caballero, vecina de Peñarroya-Pueblonuevo, sobre cobro de cantidad se ha dictado a instancia de la parte actora la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra doña Manuela Martínez Caballero, mayor de edad y vecina de Pueblonuevo, declarada en rebeldía sobre cobro de mil doscientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos de principal intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Manuela Martínez Caballero y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de mil doscientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos intereses legales desde la fecha del

protexto (trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a la ejecutada.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Manuela Martínez Caballero que se encuentra declarada en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.066

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Rafael Ruiz Pérez, vecino de Espiel, sobre cobro de cantidad, se ha dictado a instancia de la parte actora, la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Rafael Ruiz Pérez, mayor de edad y vecino de Espiel, declarado en rebeldía sobre cobro de dos mil cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Rafael Ruiz Pérez y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de dos mil cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales desde la fecha del protexto (doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen en las que expresamente condeno a dicho ejecutado.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Ruiz Pérez, que se encuentra declarado en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.067

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Alfonso López Muñoz, vecino de Espiel, sobre cobro de cantidad, se ha dictado a instancia de la parte actora, la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Alfonso López Muñoz, mayor de edad y vecino de Espiel, declarado en rebeldía, sobre cobro de veinticinco mil cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Alfonso López Muñoz y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de veinticinco mil cuarenta y una pesetas con veinticinco céntimos, intereses legales desde la fecha del protexto (dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a dicho ejecutado.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Alfonso López Muñoz que se encuentra declarado en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.068

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Hilario Montero Cejudo, vecino de Espiel, sobre cobro de cantidad, se ha dictado a instancia de la parte actora,

la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Hilario Montero Cejudo, mayor de edad y vecino de Espiel, declarado en rebeldía sobre cobro de tres mil veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Hilario Montero Cejudo y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de tres mil veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses legales desde la fecha del protexto (veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a dicho ejecutado.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Hilario Montero Cejudo que se encuentra declarado en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.069

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don José Gualda García, vecino de Belmez, sobre cobro de cantidad, se ha dictado a instancia de la parte actora, la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don José Gualda García, mayor de edad y vecino de Belmez, declarado en rebeldía sobre cobro de tres mil ciento dos pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Gualda García y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de tres mil ciento dos pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses legales desde la fecha del protexto (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a dicho ejecutado.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Gualda García que se encuentra declarado en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.070

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Pedro Alcaraz González, sobre cobro de cantidad, se ha dictado a instancia de la parte actora la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Pedro Alcaraz González, mayor de edad y vecino de Pueblonuevo, declarado en rebeldía sobre cobro de tres mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Pedro Alcaraz González y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de tres mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales desde la fecha del protexto (veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a dicho ejecutado.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia están conforme con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro Alcaraz González, vecino de Pueblonuevo, que se halla declarado en rebeldía se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.071

Don Antonio Macías Borrego, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos tramitados por este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Rafaela San Román Agudo, vecina de Villaviciosa, sobre cobro de cantidad, se ha dictado a instancia de la parte actora la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y dirigido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Rafaela San Román Agudo, vecina de Villaviciosa, declarada en rebeldía sobre cobro de dos mil cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Rafaela San Román Agudo y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, el Banco Español de Crédito de la cantidad de dos mil cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales desde la fecha del protexto (tres de Noviembre de mil novecientos treinta y seis) y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a dicha ejecutada.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley ordena de no pedirse por el autor la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada don Rafaela San Román Agudo que se encuentra declarada en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Macías.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA